



No. 370

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que el inciso primero del artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que el inciso primero del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determinan como atribuciones y deberes del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada; y, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, a coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el numeral 3 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;



No. 370

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina como principios de la Ley, entre otros, el de Pro-persona en movilidad humana y el de Interés superior de la niña, niño y adolescente;

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana define a la situación migratoria como la situación de la persona extranjera en función de su ingreso y permanencia en el territorio nacional conforme con las normas vigentes establecidas para el efecto. El cumplimiento o incumplimiento de estas normas determinará si la situación migratoria es regular o irregular. La situación regular podrá ser temporal o permanente. La irregularidad de la situación migratoria no puede comportar restricción de los derechos humanos;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que, las personas extranjeras en Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto con sus derechos, integridad personal de acuerdo con la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, respetando las leyes, la cultura, la naturaleza, el orden público, la paz y la seguridad ciudadana. El Estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable;

Que el numeral 2 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana manda que, son obligaciones de las personas extranjeras en el Ecuador, el permanecer en el Ecuador con una situación migratoria regular;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana define a la residencia temporal de excepción como la condición migratoria que autoriza la estadía en el territorio nacional hasta por dos años, a la que acceden las personas extranjeras que ingresan al territorio nacional, previa calificación y autorización de la máxima autoridad de movilidad humana en casos excepcionales, de conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley. Esta residencia podrá ser renovada por una sola vez;

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que, todas las personas deben ingresar o salir del territorio nacional por puntos de control migratorio oficiales. Se controlará el ingreso y salida de personas con estricto respeto a los derechos humanos;

Que el numeral 5 del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que, la rectoría en materia de movilidad humana la ejercerá el Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y la movilidad humana, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales pertinentes. El Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y la movilidad humana tendrá, entre otras, la competencia para ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley;



No. 370

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que los numerales 1 y 2 del artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que, la autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será el órgano rector del control migratorio y ejercerá, entre otras, las competencias de registrar y controlar el ingreso y salida de personas de conformidad con los mecanismos y disposiciones establecidas en la Ley; y, verificar la permanencia de personas extranjeras en el territorio nacional;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles define a la cédula de identidad como el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia;

Que el artículo 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles manda que, la cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que, la rectoría de la movilidad humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y, ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, y demás normativa vigente. El Ministerio de Gobierno, en su calidad de autoridad responsable del control migratorio, ejercerá las competencias referentes al control migratorio;

Que el artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana define a la visa como la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a la persona extranjera para que pueda permanecer en el Ecuador por un periodo determinado conforme a las categorías migratorias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y en los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es parte. Conforme a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, las personas extranjeras podrán solicitar, entre otras, una visa de residente temporal de excepción;

Que el inciso tercero del artículo 81 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana menciona que, para los procesos de regularización extraordinaria no se requerirá el cumplimiento de los requisitos esenciales previsto en la Ley. En estos casos, será la autoridad de Movilidad Humana la que determine los requisitos aplicables;

Que el artículo 119 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que, en casos excepcionales debidamente motivados que respondan al interés nacional, el Estado ecuatoriano podrá decretar un proceso de regularización migratorio extraordinario que



No. 370

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

conllevaría el reconocimiento de una amnistía migratoria, un registro migratorio biométrico y la concesión de una visa;

Que el artículo 120 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana manda que, emitido el decreto ejecutivo del proceso de regularización migratorio extraordinario, la autoridad de control migratorio y la autoridad de movilidad humana emitirán de manera conjunta o individualizada, el o los instrumentos legales en donde se determinará el alcance y condiciones para la concesión de la amnistía migratoria y los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la visa. Los instrumentos legales secundarios que se emitan para el efecto, contemplarán también la cedulaación de la población regularizada, de acuerdo a los requisitos estipulados para la emisión del visado de excepción;

Que el artículo 200 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que, el Ministerio de Gobierno a través de la Subsecretaría de Migración ejercerá la rectoría como autoridad del control migratorio, en cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y demás normativa vigente;

Que el artículo 210 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que, la autoridad de control migratorio podrá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que las personas extranjeras en movilidad humana, previo a su ingreso y/o durante su permanencia en territorio ecuatoriano, independientemente de su condición migratoria y sin perjuicio de los principios determinados por el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, registren y/o actualicen datos informativos como lugares de permanencia en territorio ecuatoriano, correos electrónicos, formación académica o profesional, u otra información biográfica o biométrica que se considere pertinente para la definición de políticas, planes y programas, nacionales y sub-nacionales;

Que los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 436 de 01 de junio de 2022, otorgaron amnistía migratoria y un proceso extraordinario de regularización a las personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar que ingresaron al territorio ecuatoriano a través de los puntos de control migratorio oficiales y se encontraban en situación migratoria irregular a la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo; disponiéndose además que, el proceso de registro de permanencia migratoria de todas las personas extranjeras que se encontraban en el país a cargo del Ministerio del Interior;

Que los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 753 de 31 de mayo de 2023, otorgaron amnistía migratoria y un proceso extraordinario de regularización a las personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar que no registraron su ingreso a territorio ecuatoriano por puntos de control migratorio oficiales y que hayan efectuado el Registro de



No. 370

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Permanencia Migratoria, conforme al cronograma establecido por el Ministerio del Interior a través de Acuerdo Ministerial No. 007 de 17 de agosto del 2022;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el 20 de agosto de 2024, con oficio Nro. MREMH-MREMH-2024-1262-OF, menciona que: “(...) existe un universo de 96.980 personas venezolanas que requieren regularizar su estatus migratorio, esto permitirá su inserción social y económica, generando un impacto positivo en el desarrollo del país, pues permite entre otros el acceso a empleo formal así como una mayor recaudación de impuestos. Adicionalmente de acuerdo con las políticas de seguridad del Gobierno nacional, resulta necesario regularizar para identificar a las personas extranjeras que se encuentran en el Ecuador y mantener una migración segura ordenada y regular. [...] Se estableció una línea de tiempo de 8 meses para que las instituciones desarrollen la totalidad del proyecto, otorgando 6 meses para que las personas beneficiadas realicen la renovación de su certificado de registro de permanencia y soliciten la visa, y 2 meses adicionales para que todas las solicitudes de visa ingresadas sean resueltas. [...] debido a que actualmente los consulados venezolanos en el Ecuador no se encuentran prestando servicios a sus connacionales, para efectos del presente proceso extraordinario de regularización, como medida excepcional, se reconocerá como válidas las cédulas de identidad hasta cinco (5) años después de la fecha de su vencimiento. [...] Los beneficiarios de esta visa podrán permanecer en el territorio ecuatoriano siempre y cuando obtengan, antes del vencimiento de la Visa VIRTE, cualquiera de las categorías migratorias de residencia temporal o permanente establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento. [...] El nuevo Decreto Ejecutivo prevé el desarrollo de la normativa secundaria por cada una de las instituciones respecto a los siguientes procedimientos: i) Renovación del certificado de permanencia migratoria por parte del Ministerio del Interior, ii) Otorgamiento de la visa de Residencia Temporal de Excepción y orden de cedulación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y; iii) Emisión de la cédula de identidad por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. [...] Cabe mencionar que este proceso es exclusivo para ciudadanos venezolanos que hayan obtenido el Certificado de Permanencia Migratoria, por lo que en el caso de que exista un flujo migratorio inusual, no podrá acogerse a este proceso de regularización (...); y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, los artículos 119 y 120 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgar amnistía migratoria y establecer un proceso extraordinario de regularización para personas de nacionalidad venezolana, en situación de movilidad humana y su grupo familiar que, habiendo realizado el proceso de Registro de Permanencia Migratoria dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 436 de 1 de junio de 2022, cuenten con su Certificado



No. 370

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de Registro de Permanencia Migratoria caducado y no han obtenido un visado, dentro de los anteriores procesos de regularizaciones VIRTE.

Se entenderá como grupo familiar al cónyuge o conviviente en unión de hecho, así como a los hijos menores de edad o personas con discapacidad de cualquier edad, sin importar su nacionalidad, siempre y cuando no puedan comprometerse por sí mismos y dependan de la persona extranjera en situación de movilidad humana que esté regularizándose a través de este proceso.

Los niños, niñas y adolescentes de nacionalidad venezolana solos, no acompañados o separados que, obtuvieron el Certificado de Permanencia Migratoria y que, a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo hayan cumplido 18 años de edad, podrán renovar su Certificado de Registro de Permanencia Migratoria caducado y ser sujetos del presente proceso.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio del Interior habilite un proceso extraordinario de registro de permanencia migratoria para la renovación expedita del Certificado de Registro de Permanencia Migratoria y la expedición de la respectiva autorización de permanencia en el país, que estará vigente hasta la fecha en la cual concluye el proceso extraordinario dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo. Tiempo en el cual, personas de nacionalidad venezolana, en situación de movilidad humana y su grupo familiar, podrán acceder a una Visa de Residencia Temporal de Excepción “VIRTE II”.

El Ministerio del Interior emitirá la normativa secundaria para el cabal cumplimiento de esta disposición.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana implementar un proceso de regularización extraordinario mediante el otorgamiento de una Visa de Residencia Temporal de Excepción “VIRTE II”, para personas de nacionalidad venezolana en situación de movilidad humana y su grupo familiar que, habiendo realizado el proceso de Registro de Permanencia Migratoria, cuenten con la renovación del Certificado de Registro de Permanencia Migratoria, la respectiva autorización de permanencia en el país emitida por el Ministerio del Interior; y, no ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad pública y la estructura del Estado ecuatoriano.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana emitirá, además, la normativa secundaria para el cabal cumplimiento de esta disposición, con los requisitos para la obtención de la Visa de Residencia Temporal de Excepción “VIRTE II”.

El proceso de regularización extraordinario además se regirá por las siguientes reglas:



No. 370

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

a).- Tendrá una duración de 8 meses desde la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial;

b).- El formulario de solicitud de la Visa de Residencia Temporal de Excepción "VIRTE II" será gratuito; sin embargo, el solicitante deberá cubrir el valor de la visa y de la orden de cedulaación; y,

c).- La Visa de Residencia Temporal de Excepción "VIRTE II" tendrá una vigencia de dos (2) años, prorrogable una sola vez por el mismo período, sin perjuicio de que la persona pueda cambiar de categoría migratoria, previo al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y demás normativa vigente.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación otorgar la cédula de identidad a las personas de nacionalidad venezolana en situación de movilidad humana y su grupo familiar que conforme las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo y la normativa secundaria emitida por el Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, cuenten con Visa de Residencia Temporal de Excepción "VIRTE II" y la respectiva orden de cedulaación.

Artículo 5.- Disponer al Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el ámbito de sus competencias, articular con las entidades correspondientes el proceso de regularización migratorio extraordinario y el reconocimiento de amnistía migratoria de niños, niñas y adolescentes de nacionalidad venezolana solos, no acompañados o separados; para lo cual emitirá la normativa secundaria que sea necesaria.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el marco del presente proceso extraordinario de regularización, articule con el Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, la Dirección General del Registro Civil de Identificación y Cedulaación los mecanismos de interoperabilidad para la oportuna ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Registros Públicos, iniciará el respectivo procedimiento, en el marco de la normativa vigente, para que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana interoperen entre sí.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para efectos del presente proceso extraordinario de regularización, como medida excepcional de reconocimiento de documentos vencidos para personas de nacionalidad



No. 370

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

venezolana y su grupo familiar, se aceptarán documentos de identidad (cédulas) y/o de viaje (pasaportes) de hasta cinco (5) años después de la fecha de su vencimiento o la de su prórroga.

Estos documentos serán aceptados por todas las instituciones que participan en el proceso extraordinario de regularización, independientemente del documento que se haya utilizado para el ingreso al Ecuador.

Segunda.- El Ministerio del Interior, a través de las alertas generadas por el Centro de Inteligencia Estratégica en coordinación con la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, realizará la determinación de riesgo o amenaza a la seguridad y estructura del Estado ecuatoriano que puede presentar un solicitante, previo a la renovación del Certificado de Permanencia Migratoria, documento que avalará la solicitud de la Visa de Residencia Temporal de Excepción "VIRTE II". Será la misma institución que generará la respectiva calificación de las alertas emitidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El proceso de amnistía y registro migratorio de renovación a cargo del Ministerio del Interior; así como, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción "VIRTE II", a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se determinarán mediante Acuerdos Ministeriales, expedidos conforme al ámbito de competencia de cada institución, tomando en consideración el enfoque de protección diferenciado y los siguientes tiempos:

a).- En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Ministerio del Interior dictará la normativa secundaria que contendrá el alcance de la amnistía migratoria;

b).- En el plazo de un mes a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Registros Públicos, autorizará el consumo excepcional de punto a punto entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento; y,

c).- En el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dictará la normativa secundaria para establecer los procedimientos y requisitos necesarios para la implementación del proceso de regularización e iniciará la regularización extraordinaria.



No. 370

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, Dirección Nacional de Registros Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de agosto de 2024.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA